

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 039-2016 Estudio de viabilidad en la cuenca del
río Huasco para cultivo de peces en agua dulce (camarón
de río y trucha)



AUTORIZA A COMERCIALIZADORA GERMÁN
ENRIQUE MERINO ARANEDA E.I.R.L. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 MAR. 2016

R. EX. Nº 752

VISTO: Lo solicitado por Comercializadora German Enrique Merino Araneda E.I.R.L., mediante, C.I. SUBPESCA Nº 15.170, de fecha 22 de diciembre de 2015, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 2950 de fecha 24 de febrero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 039/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 039/2016, de fecha 28 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Viabilidad en la Cuenca del Río Huasco para Cultivo de peces en agua dulce (Camarón de Río y Trucha) mediante sistema de acuiponia y recirculación de agua para producción de hortalizas"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 y los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 145 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Comercializadora German Enrique Merino Araneda E.I.R.L., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Viabilidad en la Cuenca del Río Huasco para Cultivo de peces en agua dulce (Camarón de Río y Trucha) mediante sistema de acuiponia y recirculación de agua para producción de hortalizas"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 039/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º numeral 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que la solicitud en análisis, contiene los antecedentes y la documentación y los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pescas de investigación, la cual se enmarca en una "Pesca de Investigación de Prospección".

Que las actividades planteadas en la solicitud corresponden a una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, siendo de interés para la administración la evaluación del aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Comercializadora German Enrique Merino Araneda E.I.R.L., R.U.T. N° 76.195.425-3, con domicilio en Quinta Hermosa, Lote B, Diaguitas-Vicuña, IV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Viabilidad en la Cuenca del Río Huasco para Cultivo de peces en agua dulce (Camarón de Río y Trucha) mediante sistema de acuaponia y recirculación de agua para producción de hortalizas"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, es evaluar la viabilidad de desarrollo técnico, comercial y económico de un cultivo integrado de especies de agua dulce y vegetales mediante recirculación de agua, en la cuenca del Río Huasco.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación en el diario oficial de la presente resolución hasta el día 30 de abril de 2016, inclusive, cuya zona de estudio comprende el Río Huasco, III Región entre los 28° 28'57.14"S; 71°9'1.29"O Puente el Pino y los 28°28'16.13"S; 71°10'40.11"O Puente Huasco Bajo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura 100 de ejemplares adultos y 750 hembras con huevo de la especie Camarón de río del norte *Cryphiops caementarius*.

5.- Las capturas se realizarán de forma manual, mediante buceo.

Para poder realizar el presente estudio, es necesario exceptuar al peticionario de las medidas de administración previstas para camarón de río del norte establecidas en el Decreto Exento N°145 de 1986 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los ejemplares obtenidos como resultado de la pesca de investigación que por la presente resolución se autorizan, serán trasladados y mantenidos en los terrenos privados correspondientes al Laboratorio de Crustáceos de la Universidad Católica del Norte, ubicado en calle Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región y a los módulos acuipónicos demostrativos, ubicados en el Liceo Técnico Agrícola de Alto El Carmen y Freirina, ubicado en Camino Público s/n°, Sector La Huerta, comuna Alto del Carmen, III Región, cuyos centros de cultivo previos al traslado, deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto, si corresponde.

7.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con éste, en lo pertinente.

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- El armador podrá disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal don German Enrique Merino Araneda, del mismo domicilio.

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/M...
166
SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO